

lxvii

los hijos en guarda: el uizcay los
deue dar al mas proximo del
linage de la madre. & si algu-
no de los hijos se casare den le
su pte de la buena de su madre
assí q el padre retenga por si.
la tercera pte por uso del frue-
ro. & si el hijo ola fia o me-
re. xx. annos ephacqz magis
que se non case aya la me-
etad de quatol pertenezce de la
buena de la madre. y el otra i
metad rega el padre en sum-
ida. depues de su muerte deue
fincar a los hijos entregandole
tudo. Onish mandamos guar-
dar de los metos. & si el padre
para mal alguna cosa a los si-
los eno los quiere dar lo suo
fista en aquell tiempo q os de su
so dicho. deuen solo entregar el
uez de las cosas del padre a los
hijos. & sta ley manda q si la
mujer muriere e el marido
casare con otra q tenga toda la
buena de los hijos en su poder.
ley antigua. Si la madre si-
care bidea deuen regu-

alguniente ala buena co los
hijos del padre. xv. ley.

La madre si se non casare
depues de la muerte del
marido. deue pte igualmen-
tre en todos los fructos de la
buena de su marido con such
ico mientre quisiere. mas
ni lo puede uender ni dar. a
ninguno de sus hijos. & a los
hijos entederá q la madre lo
quiere emagrar o formal-
rca. o por otra cosa: digá leal
señor de la ciudad. o almejor q
lo deienda q a qllas cosa no
pare mal: dhas el fructo, q el
la deuo quer puelodo dar q
en quisiere. de los hijos o de la
fia. o a qlllo q ella gane si
fructo puede dar aquie quis-
iere. & si da qllas pte de la ma-
dre alguna cosa fia: v en ne-
nada todo deue ser entrega-
do depues dela muerte de la
madre a los hijos. edpues de
la muerte de la madre. el qnto
de la madre deuen lo asy los
hijos igualmente. & si la

del i. tenuia de la madre